



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-146093740-APN-GA#SSN - LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA - CONFORMA ACTO CONSTITUTIVO

VISTO los Expedientes EX-2023-146093740-APN-GA#SSN, EX-2023-146099477-APN-GA#SSN y EX-2023-126051175-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Expedientes citados en el VISTO tramita la solicitud de autorización para operar en seguros presentada por la entidad LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.).

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documental exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la cual fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que se encuentra agregado a las presentes actuaciones el Instrumento Constitutivo de la entidad, el cual fuera protocolizado mediante Escritura Pública N° 138, pasada al Folio N° 467 del Registro Notarial N° 322 de la Ciudad de Buenos Aires, otorgada en fecha 14 de julio de 2023.

Que en su intervención obrante en el IF-2024-41025579-APN-GAJ#SSN, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluyó no tener observaciones respecto del referido Estatuto Social.

Que de conformidad con los términos de los Informes IF-2024-36093710-APN-GE#SSN e IF-2024-80871677-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación expresa que la entidad cuenta con el capital mínimo requerido para operar en la Rama "AUTOMOTORES".

Que conforme consta en Informe IF-2023-146447737-APN-GAYR#SSN, la Gerencia de Autorizaciones y

Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención a través del Informe IF-2024-40317096-APN-GPYCL#SSN.

Que en el Expediente EX-2023-146099477-APN-GA#SSN tramita la autorización de los elementos técnicos contractuales inherentes a la Rama "AUTOMOTORES"; y a través del Informe obrante en IF-2024-43885936-APN-GTYN#SSN la Gerencia Técnica y Normativa manifestó no poseer observaciones que formular en orden al particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 2º, 7º, 8º, 23, 30 y 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "AUTOMOTORES", con el Plan denominado "SEGURO DE AUTOMOTORES", conforme las Condiciones Contractuales obrantes en el Anexo del punto 23.6. inc. a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y los siguientes elementos técnico-contractuales: Formulario de Denuncia de Siniestro a páginas 23/27 y Nota Técnica a páginas 35/37 del RE-2023-126223747-APN-GA#SSN (obran en Orden N° 4 del Expediente EX-2023-146099477-APN-GA#SSN).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 8.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en San Martín N° 8639, Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

